



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2019 00435 00

26 de febrero de 2024

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado **FELIX FRANKLIN RAMÍREZ DÍAZ**, sin que compareciera dentro del plazo otorgado, se procederá a designarle *curador ad litem* para que lo represente en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7 y 108 del Código General del proceso, se

RESUELVE:

Primero. Nombrar como *curador ad litem* del demandado **FELIX FRANKLIN RAMÍREZ DÍAZ**, para que lo represente en este proceso, a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** a fin de que concurra al proceso a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2021 y continúe la representación hasta su terminación o cuando aquel comparezca.

Segundo. Comuníquese la designación a la profesional quien recibe notificaciones en la dirección electrónica leidysarmiento@sauco.com.co.

Tercero. Señálese a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** curadora designado, la suma de **\$300.000,00** como gastos de curaduría los cuales serán cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días que aquel acepte el cargo, todo lo cual deberá acreditarse en este proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d5b18d6a0b82daaa01136d4e6e61650541a66fb8cf3a41f9f6cc3b8fcb405a**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003001 2020 00700 00

26 de febrero de 2024

Verificados los recursos formulados por la parte demandante frente a la sentencia proferida dentro del proceso referenciado el 29 de enero de 2024, se tiene que en modo alguno se le puede dar trámite al de *reposición*, toda vez que, el mismo es improcedente frente a la clase de decisión censurada, pues por mandato expreso del inciso primero del artículo 318 del CGP, el recurso horizontal en comento, solo "*procede contra los autos que dicte el juez,*", lo cual se debe interpretar de forma concordante con el artículo 321 del citado estatuto que expresamente señala "*Son apelables las sentencias de primera instancia,...*". Por tales motivos, **SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la reposición formulada.

Ahora bien, no ocurre lo mismo respecto del recurso de alzada, pues la parte demandante interpuso en tiempo la apelación contra la aludida sentencia y expuso los reparos concretos frente a la misma.

Por consiguiente, atendiendo a la negativa de las pretensiones y a lo previsto en el inciso 2, numeral 3 del artículo 322 del CGP y artículo 323 ibídem, **SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de reposición formulado contra la sentencia adiada 29 de enero de 2024.

Por secretaría, remítase el expediente de la referencia a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0b1a6e6499f22a101bec2d07512521ab8750c9a72836a70940a75ac51e1abb**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2021 00495 00

26 de febrero de 2024

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada **ANA BENILDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, sin que compareciera dentro del plazo otorgado, se procederá a designarle *curador ad litem* para que lo represente en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7 y 108 del Código General del proceso, se

RESUELVE:

Primero. Nombrar como *curador ad litem* de la demandada **ANA BENILDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que la represente en este proceso, al abogado **FRANCISCO PARRADO MORALES** a fin de que concurra al proceso a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021 y continúe la representación hasta su terminación o cuando aquel comparezca.

Segundo. Comuníquese la designación a la profesional quien recibe notificaciones en la dirección electrónica franciscoparrado33@gmail.com

Tercero. Señálese al abogado **FRANCISCO PARRADO MORALES** curador designado, la suma de **\$300.000,00** como gastos de curaduría los cuales serán cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días que aquel acepte el cargo, todo lo cual deberá acreditarse en este proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f2bfe7e66cbf3e524f1d7f0657e91301da7a7eefe1f01479c41f412c28a25**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2021 00554 00

26 de febrero de 2024

Por ser procedente la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante¹, por secretaria **REQUIÉRASE AL PAGADOR** de la entidad SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICAS S.A.S. para que informe los descuentos realizados en los salarios adeudados al demandado PABLO EMILIO GARZÓN CABRA y los depositados efectuados a nombre de este juzgado para el presente asunto.

Ofíciase se conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

¹ Folio 10MemorialRequierePagador Expediente Digital.

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c9efe160c6d8328bf341a4918e8a401d830d7741bfb70faba6241ef615cd8**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2021 00554 00

26 de febrero de 2024

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado **PABLO EMILIO GARZÓN CABRA**, sin que compareciera dentro del plazo otorgado, se procederá a designarle *curador ad litem* para que lo represente en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7 y 108 del Código General del proceso, se

RESUELVE:

Primero. Nombrar como *curador ad litem* del demandado **PABLO EMILIO GARZÓN CABRA**, para que lo represente en este proceso, al abogado **WILLAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA** a fin de que concurra al proceso a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2021 y continúe la representación hasta su terminación o cuando aquel comparezca.

Segundo. Comuníquese la designación al profesional quien recibe notificaciones en la dirección electrónica wgonzalez11@hotmail.com.

Tercero. Señálese al curador designado la suma de **\$300.000,00** como gastos de curaduría los cuales serán cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días que aquel acepte el cargo, todo lo cual deberá acreditarse en este proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Liliana Paola Barrios Yepez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c588cf7e548b89fcb9c5836b609dc1848be4b0ef3cbddaab911237acb306c5c**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2021 01018 00

26 de febrero de 2024

Comoquiera que el *Curador Ad-Litem* designado en este proceso mediante auto del 08 de noviembre de 2023, doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, manifestó su no aceptación con fundamento en la justificación indicada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Relevar del cargo de curador *ad litem* al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, y procede a designar como nuevo curador a **CESAR AUGUSTO SERRATO** para que represente al demandado **FREDRINSSON GERMAN CASAS CASTILLO** en el presente asunto, a quien se le comunicará su nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P. advirtiéndolo que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo. Comuníquese la designación por el medio más expedito relacionándose como datos de contacto los siguientes:

- Celular: 3118611492
- Correo Electrónico: serratocesar2017@icloud.com

Tercero. Señálese al abogado **CESAR AUGUSTO SERRATO** curador designado, la suma de **\$300.000,00**, como gastos de la curaduría los cuales serán cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días en que aquel acepta el cargo, todo lo cual deberá acreditarse en este proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a751a42ee6deed731a97d5032b5e9636145601b42213fbaeabbff8e83ce2a9e**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2022 00046 00

26 de febrero de 2024

Vista la solicitud de terminación coadyuvada por la Representante Legal de la ejecutante, de conformidad 461 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Declarara la terminación del proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **DEIFER CAMACHO FAJARDO** por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 52357730 04733919 por el cual, se había librado mandamiento de pago en proveído del 20 de enero de 2023.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de la fecha anotada.

Expídanse por secretaría los oficios de rigor.

Tercero. Por secretaría, de ser solicitado por la parte demandada, de conformidad con el literal c) del numeral 1º del artículo 116 del CGP, expídase certificación donde conste que las obligaciones objeto de recaudo en este proceso se extinguió en su totalidad. Lo anterior, debido a que el título báculo de la ejecución se presentó de forma digitalizada.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, archívense las presentes diligencias, sin devolución de anexos por ser un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79011076125525caec4de3fd9be11fc20ba86e478a298addbc484ffb0cda310**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2022 00101 00

26 de febrero de 2024

Procede este Juzgado a resolver las peticiones obrantes en el proceso, conforme se expone a continuación:

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante doctora **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** representante legal para asuntos judicial de **PUNTUALMENTE S.A.S.** y atendiendo que se aportó comunicación remitida a su poderdante¹, es por lo que se dan por cumplidos los lineamientos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., y en tal virtud se **ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por la entidad antes referido.
2. Se reconoce personería a la empresa **GRUPO GER S.A.S.**, quien en este asunto estará representada por el abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO, como mandataria judicial de la ejecutante CREDIVALOROES – CREDISERVICIOS S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

¹ Folio 09MemorialRenunciaPoder Expediente Digital

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ba1712ae23fa4ea744016a52a14d8c6c237b9218bfd9c733e9dfdb68d4fc2**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00004 00

26 de febrero de 2024

Se niega la solicitud de reconocimiento de personería judicial a la sociedad **GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S.** efectuada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en memorial visible a folio 09MemorialAllegaPoder del expediente digital, toda vez que, en la presente causa no se acreditó mandato alguno otorgado por la entidad demandante - subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG** y quien otorga poder en el memorial referido, no funge como parte o apoderado en esta causa.

Requírase a la parte ejecutante, para que lleve a cabo las actuaciones que le competen, en aras de notificar al demandado el auto que libro mandamiento de pago **7 de febrero de 2023 y 20 de octubre de 2023** que aceptó la subrogación del crédito en la cuantía indicada por las partes, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días so pena de decretar terminado el proceso por desistimiento tácito según las previsiones del numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00477f5dd09d71b6dcaeadeefc0cfdeb786bc2199ba97b03f3f15b9c61df2c6a**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00061 00

26 de febrero de 2024

Vista la solicitud que antecede y las facultades previstas en el poder otorgado para promover la demanda de la referencia, de conformidad 461 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Declarara la terminación del proceso promovido por **CORPORACIÓN CLUB EL META** contra **HUGO COLMENARES DURAN** por pago total de la obligación contenida en el título certificación expedida por la CORPORACIÓN CLUB EL META a fecha 31 de octubre de 2022.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en auto del 12 de abril de 2023, sobre las cuentas Bancarias del demandado y sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 230-49849, 230-49857 y 230-49858 de la ORIP de Villavicencio.

Por Secretaría, expídanse el oficio correspondiente.

Tercero. Por secretaría, de ser solicitado por la parte demandada, de conformidad con el literal c) del numeral 1º del artículo 116 del CGP, expídase certificación donde conste que la obligación objeto de recaudo en este proceso se extinguió en su totalidad. Lo anterior, debido a que el título báculo de la ejecución se presentó de forma digitalizada.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46c314027098b74436bde749efdbefd4203b4d40b40cab5e016cd5db6c96be4**

Documento generado en 26/02/2024 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00102 00

26 de febrero de 2024

Revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que se incurrió en un error involuntario en la providencia adiada 11 de enero de 2024, donde se tuvo por revocado el poder al abogado MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO, como si se tratase del apoderado del interviniente Jairo Arias Maldonado.

En ese sentido, SE ACLARA Y CORRIGE el citado auto, precisando que se reconoce personería judicial al abogado NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES, como mandatario del interviniente JAIRO ARIAS MALDONADO.

Igualmente, **se deja sin valor y efecto el inciso dos el auto referido**, por lo que se mantiene incólume el reconocimiento de personería judicial que se hizo en favor del abogado MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO, como apoderado judicial del demandante Jhony Humberto Borja en proveído del 26 de abril de 2023.

Por otra parte, con el fin de impulsar significativamente el presente asunto, **SE REQUIERE AL DEMANDANTE** para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto del litigio, para poder efectuar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP. De igual manera, deberá acreditar la notificación personal a la empresa demandada.

De no cumplirse lo anterior, dentro del plazo señalado se dará aplicación a la figura procesal de terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb61280cfb5e78fd40ef3ec37678caf137b457ee18a09aa8eb8a1bc67a64e3c**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00175 00

26 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma los requisitos indicados en el auto proferido el 29 de enero de 2024, se tiene que el libelo iniciador se ajusta a los preceptos de los artículos 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, por consiguiente, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** y a cargo de **OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ** en la siguiente forma y términos:

- ❖ Por el valor de **\$6.514.890** correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 04010930000326635**, más los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena la notificación del demandado de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Liliana Paola Barrios Yopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84221dfb5492cbce78083c7b432d6a286465e02c7bd44e07ae467eb327c85bf**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 000231 00**

26 de febrero de 2024

Conforme al numeral 1º y Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, en armonía con lo consagrado en el artículo 564 Ibidem, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de deudora persona natural no comerciante **YENIFER ASTRID RAMÍREZ AMÉZQUITA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.120.352.835.

Segundo. NOMBRAR liquidador de la lista de Auxiliares de la Justicia de este despacho, al primero que concurra de la siguiente terna, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1º del artículo 48 del CGP.

-. BETTY JANETH ROJAS MORENO, quien se localiza en la Carrera 19 B No. 39 – 11 Barrio Caracoles de la ciudad de Villavicencio, teléfono 3115704450 y correo electrónico janeth20@hotmail.com.

-. CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ, quien se localiza en la CRA 31 No. 39-38 ofic. 201 de Villavicencio, teléfono 3153201863 y correo electrónico felipe_cubides18@hotmail.com.

-. GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS quien se localiza en la CRA 17 No. 4B-80 Barrio Vizcaya de Villavicencio, teléfono 3112930898 y correo electrónico contadoragloriarodriguezr@gmail.com.

Por secretaría remítanse las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de esta providencia, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros auxiliares conservaran el turno de la Lista.

Parágrafo 1. SE ORDENA al liquidador antes nombrado que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al (a) cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.



Parágrafo 2. SE ORDENA a la Liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 564 ejusdem.

Por Secretaría comuníquesele dicho nombramiento, precisándose las órdenes señaladas.

Tercero. Por Secretaría efectúese la publicación de convocatoria a los demás acreedores del deudor a fin de que se hagan valer en este proceso, incluyendo el aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 108 del CGP.

Cuarto. Se ordena a la Secretaría del despacho, expedir los oficios de que trata el numeral 4 del canon 563 de la ley adjetiva.

Quinto. Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma de \$700.000

Se advierte a todos los deudores que solo paguen al liquidador nombrado, so pena de ineficaz el pago hecho a persona distinta (numeral 5 del artículo 564 del C. G. del P.).

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Liliana Paola Barrios Yepez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27f00fd82bee73b92c40d67119a985b8df90774c7913416673554885edc135**

Documento generado en 26/02/2024 04:03:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00379 00

26 de febrero de 2024

Vista la solicitud de terminación allegada por ambos extremos procesales, al ser procedente de conformidad con el artículo 461 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Declarara la terminación del proceso ejecutivo promovido por **BENEDO BARBOSA GÓMEZ** contra **EMIRO ADRÉS LOZANO PÉREZ** por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 5 de septiembre de 2022, por la cual se había librado mandamiento de pago en proveído del 10 de agosto de 2023.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de la fecha anotada.

Expídanse por secretaría los oficios de rigor.

Tercero. En atención al acuerdo presentado por las partes, sobre la entrega de dineros, la cual fue ratificada por el demandado a través de apoderado judicial mediante escrito radicado el 20 de febrero de 2024, se ordena la entrega de los títulos que a continuación se relacionan a los siguientes beneficiarios:

No. título	Beneficiario	Cédula	Valor
445010000646236	BENEDO BARBOSA GÓMEZ	17.335.002	\$116.977.691,38

No. título	Beneficiario	Cédula	Valor
445010000650178	EMIRO ANDRÉS LOZANO PÉREZ	1.100.624.214	\$7.022.308,02

Cuarto. Secretaría, de ser solicitado por la parte demandada, de conformidad con el literal c) del numeral 1º del artículo 116 del CGP, expídase certificación donde conste que las obligaciones objeto de recaudo en este proceso se extinguió en su totalidad. Lo anterior, debido a que el título báculo de la ejecución se presentó de forma digitalizada.

Quinto. Ejecutoriada la presente decisión y efectuada la entrega de los depósitos judiciales indicados, archívense las presentes diligencias, sin devolución de anexos por ser un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af5a48a83f2fab400c0f032200531fecccf16f88757461ff7edf4d90c1e5d3f**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00791 00

26 de febrero de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONDominio LA RESERVA** y a cargo de **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.283.603-1 y CONSUELO VALBUENA BARERA** identificada con la C.C. No. 21.232.379., en la siguiente forma y términos:

1. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **septiembre de 2015** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **octubre de 2015** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **noviembre de 2015** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **diciembre de 2015** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **enero de 2016** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **febrero de 2016** y por los **INTERESES**



MORATORIOS sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de **marzo de 2016** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Por el valor de **\$49.834** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de agosto de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de agosto de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de septiembre **de 2016** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



14. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
15. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de noviembre de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
16. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2016 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
17. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
18. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
19. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
20. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
21. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



22. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
23. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de agosto de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
24. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de agosto de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
25. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de septiembre **de 2017** y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
26. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
27. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de noviembre de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
28. Por el valor de **\$249.255** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2017 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
29. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



30. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
31. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
32. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
33. Por el valor de **\$166.988** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
34. Por el valor de **\$230.309** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
35. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2018 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
36. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
37. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



38. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
39. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
40. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
41. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
42. Por el valor de **\$246.764** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
43. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
44. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de noviembre de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
45. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2019 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente



desde el 1 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

46. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
47. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
48. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
49. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
50. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
51. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
52. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
53. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de agosto de 2020 y por los **INTERESES**



MORATORIOS sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

54. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de septiembre de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
55. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
56. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de noviembre de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
57. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2020 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
58. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
59. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
60. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



61. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
62. Por el valor de **\$274.180** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
63. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
64. Por el valor de **\$182.917** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
65. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de agosto de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
66. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de septiembre de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
67. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
68. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de noviembre de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



69. Por el valor de **\$104.224** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2021 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
70. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
71. Por el valor de **\$277.939** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
72. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
73. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
74. Por el valor de **\$236.890** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
75. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
76. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente



desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

77. Por el valor de **\$243.196** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de agosto de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
78. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de septiembre de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
79. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
80. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de noviembre de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
81. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de diciembre de 2022 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
82. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de enero de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
83. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de febrero de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
84. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de marzo de 2023 y por los **INTERESES**



MORATORIOS sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

85. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de abril de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
86. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de mayo de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
87. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de junio de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
88. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de julio de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
89. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de agosto de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
90. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de septiembre de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
91. Por el valor de **\$347.425** correspondientes a la **cuota de administración** del mes de octubre de 2023 y por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor capital a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



92. Por el valor de **\$6.023.002** correspondiente a los gastos de cobranza.
93. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen y por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se corrige el inciso final del auto de inadmisión, precisando que la mandataria judicial de la ejecutante es OTRIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien estará representada en este asunto por la abogada Luz Milena Gallo Correal.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829251e60a87f1a18ca4f85892bc1e734b59cdad793f8d0f0125a9ee0b789d3c**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00833 00

26 de febrero de 2024

Estudiada la demanda de referencia, se advierte que no hay lugar a librar mandamiento ejecutivo en el presente asunto por las siguientes razones:

- 1. El artículo 422 del CGP**, señala lo siguiente: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*
- 2.** Así, para que un documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo o sustanciales. Los requisitos formales miran a que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, a favor del ejecutante o de su causante, y a cargo del ejecutado o de su causante. La obligación **es expresa**, cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, es decir que la deuda en él contenida debe estar expresa o manifiestamente declarada. **Es clara**, cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; si se trata de pagar una suma de dinero, esta debe ser líquida o liquidable por una simple operación aritmética. **Y es exigible**, cuando puede demandarse el cumplimiento de esta, por no estar pendiente de un plazo o condición, lo que significa que la obligación es pura y simple.
- 3.** Ahora bien, el artículo 1546 del Código Civil, señala que *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado."*

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios."

Seguidamente, el artículo 1609 del mismo código precias *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."*
- 4.** En el asunto sometido a consideración, se advierte que el título báculo de la ejecución es el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito por la señora **CLAUDIA BEDOYA CALIXTO** en su calidad de



promitente vendedora y la demandante **ARELIS CORTES TORRES** en su condición de promitente compradora, el día diecisiete (17) de julio del año 2013, la vendedora se obligó transferir a título de compraventa a la compradora el 8.15% del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio Urbano con matrícula inmobiliaria No. 230-100377 y cedula catastral No. 50001050000190002000 ubicado en la carrera 2 número 8-86 distinguido como lote 4 de la Vereda de Apiay del Municipio de Villavicencio, Meta. En la Cláusula Tercera específicamente en el "**PARRAFO. -**" se estipuló como compromiso "Es pleno conocimiento de la **PROMETIENTE COMPRADORA** que sobre el inmueble existe un gravamen hipotecario a favor del banco BBVA COLOMBIA S.A., el cual se encuentra vigente al presente acto y que, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga a cancelar. Una vez vendido los lotes se obliga a hacer los trámites con las partes para individualizar y obtener la matricula correspondiente a cada lote."

5. Bajo el ejercicio del poder especial conferido por la señora **CLAUDIA BEDOYA CALIXTO** a la señora **LILIANA PATRICIA MOLINA BAYONA**, en documento privado suscrito el 30 de octubre de 2015, y conforme las facultades dadas para disponer del lote de terreno, ubicado en la carrera 2 No. 8 - 86, lote 2, Vereda Apiay de Villavicencio, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 -100377 y cédula catastral No. 50001 - 05- 00- 0019- 0002 - 0000, la promitente vendedora se comprometió en el citado memorial, con la señora **ARELIS CORTES TORRES** y otros, en el numeral primero a *"realizar el proceso de desenglobe del inmueble y entregar la escritura pública debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, en un término de SEIS meses prorrogables de común acuerdo entre las partes por una única vez de lo contrario se aplicaría una sanción de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)".*
6. Como puede verse de los documentos¹ base de ejecución adosados al plenario, se advierte que la obligación que da lugar al cobro ejecutivo aquí pretendido, como es el contrato promesa de compraventa, **NO** erige una obligación *clara, expresa y exigible*; nótese que la vendedora se obligó a cancelar la obligación hipotecaria que se constituyó a favor del banco BBVA sobre el bien inmueble dado en venta, no obstante, no se estipuló una fecha cierta para honrar el citado compromiso, por lo que la obligación carece de exigibilidad. En el mismo sentido, la vendedora se comprometió a individualizar y obtener la matricula de cada lote, con la condición de *"una vez vendido los lotes"*, sin especificar qué lotes y en qué fecha se obligó a realizarlo. Situación que hace predicar la ausencia de los presupuestos para librar la orden de hacer.

¹ Folio 01DemandaConAnexos Expediente Digital



Ahora bien, si nos remitimos al documento titulado "*DOCUMENTO PRIVADO*"² aportado con la demanda, el cuerpo de este no es *claro* en distinguir si se deriva del contrato promesa de compraventa base de ejecución. Al margen, que en el texto se dijo que **LILIANA PATRICIA MOLINA BAYONA** se comprometía con los compradores a "*realizar el proceso de desglose del inmueble y entrega de la escritura pública*", sin individualizar el porcentaje o área que correspondería a cada parte de las compradoras relacionadas en dicho documento, por lo que no existe claridad frente a la obligación demandada.

7. Bajo esos parámetros, se tiene que las obligaciones referidas, no cumplen con el requisito de ser exigible y claras, y por ende el contrato aportado y sus anexos no presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del CGP, lo que conduce a la negación del mandamiento de pago implorado.

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ARELIS CORTES TORRES, en contra de la señora CLAUDIA BAYONA CALIXTO en razón a los motivos expuestos.

Segundo. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor y dispóngase el archivo de la presente demandada, sin lugar a la devolución de anexos por ser un expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

² Folio 01DemandaConAnexos Expediente Digital

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9270191000ba91db1ea5ccb5de2dc19a3b74c308e02dc646c22273714522a909**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00863 00

26 de febrero de 2024

Estudiada la demanda Declarativa de Pertenencia del radicado de la referencia, advierte este despacho que no es competente para conocer de la misma, por las razones que pasan a exponerse:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, la cuantía en esta clase de asuntos se rige por el avalúo catastral del bien pretendido, puntualmente señala la norma "En los procesos de pertenencia, saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."
2. Bajo tales premisas, verificado **el avalúo catastral** del bien con matrícula inmobiliaria No. 230-127578 recibo de cobro del Impuesto Predial Unificado de Villavicencio (folio 21 anexos de la demanda), se advierte que para la fecha de radicación de la demanda año 2023, dicho inmueble contaba con un avalúo de **\$11.129.00** tal como pasa verse:

Villavicencio
CALLEJA CONTIGO

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
@hermanfelipe @villavicencia
www.villavicencio.gov.co

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
23010310519740

CEDULA NACIONAL 01070000049800170000000000
CEDULA CATASTRAL DIRECCION C 32 17B 09ESTE MZ U LO 17 SAN CAR MATRICULA INMOBILIARIA 230-127578

010704980017000
NOMBRE JOSEFINA CASTANEDA CEDULANIT 40397954 TASA INT. MORA 40,05 CODIGO POSTAL

ANO	CONCEPTO	AVANZO	TARIFA	IMPUESTO	DESBUQUE	INTERES	VALOR TOTAL
2023	PREDIAL UNIFICADO	11.609.000	15,00 MIL	174.000	21.000	0	153.000
2023	RECARGO BOMBERIL	174.135	1,00 %	2.000	0	0	2.000
2023	ALUMBRADO PUBLICO	11.639.000	1,00 MIL	12.000	0	0	12.000
2022	PREDIAL UNIFICADO	11.129.000	15,00 MIL	167.000	0	56.000	223.000
2022	RECARGO BOMBERIL	166.935	1,00 %	2.000	0	1.000	3.000
2022	ALUMBRADO PUBLICO	11.129.000	1,00 MIL	11.000	0	6.000	17.000

3. Por consiguiente, al estar el avalúo del predio objeto de titulación por debajo del límite de la mínima cuantía, que para el año de radicación de la demanda ascendía a \$46.400.000 equivalentes a 40 smlmv, según lo consagrado en el artículo 25 del C. G. del P y encontrarse ubicado el predio en la Calle 32 No. 17B- 09 Este Mz U Lote 17 del Barrio San Carlos, correspondiente a la Comuna 5 de Villavicencio, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo



CSJMEA17-827 del 13 de febrero de 2017, artículo 5 de esa reglamentación y artículos 17 parágrafo único y 90 del estatuto procesal, el competente para conocer del asunto es el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio**.

4. Por tal motivo, de conformidad con el parágrafo único del artículo 17 del CGP y artículo 90 ibidem, se rechazará la demanda referenciada y se ordenará la remisión inmediata del expediente al referido estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda promovida por **HERMES PEREZ HERNANDEZ** en contra de **HUMBERTO OCHOA RIOS, JOSEFINA CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo. ORDENAR la remisión del expediente al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio**, para lo de su competencia.

Tercero. Déjense las constancias en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f9fe04fbd0831b1efc3914e02c8fe7d597a313f82887d619272a47a23248e**

Documento generado en 26/02/2024 04:03:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00873 00

26 de febrero de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 de la misma normativa, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de **FREDY ALONSO PABON BAQUERO**, en la siguiente forma y términos:

- Por las obligaciones incorporados en el **pagaré número 86052575** base de la presente ejecución, así:
 1. Por la suma de **\$204,564.66** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 2. Por la suma de **\$639,700.82** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - Por la suma de **\$178,999.21**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.
 3. Por la suma de **\$641,198.39** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



- Por la suma de **\$175.482**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.
4. Por la suma de **\$642,709.12** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$171,957.63**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.
5. Por la suma de **\$644,233.16** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$168,424.40**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023.
6. Por la suma de **\$645,770.51** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$164,882.81**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023
7. Por la suma de **\$647,321.27** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



- Por la suma de **\$161,332.77** como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de marzo de 2023 al 5 de abril de 2023.
8. Por la suma de **\$648,885.45** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$157,774.24**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.
9. Por la suma de **\$674,663.78** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$154,206.85**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023.
10. Por la suma de **\$676,328.43** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$150,498.19**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023.
11. Por la suma de **\$678,007.27** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



- Por la suma de **\$146,780.18**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de julio de 2023 al 5 de agosto de 2023.
12. Por la suma de **\$679,700.41** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$143,052.89**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de agosto de 2023 al 5 de septiembre de 2023.
13. Por la suma de **\$681,407.82** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por la suma de **\$139,316.34**, como intereses corrientes causados respecto del capital señalado, en el periodo comprendido del 6 de septiembre de 2023 al 5 de octubre de 2023
14. Por la suma de **\$24,660,968.07** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para cada una. El ejecutado cuenta con un término de cinco 5 días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su defecto, de diez 10 días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.



Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-116575, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

. - Por Secretaría, elabórese el oficio, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte actora.

. - Para materializar la anterior medida cautelar, desde ya **se comisiona** al Inspector de Policía de Villavicencio (Reparto)m, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del CGP y numeral 7 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020, para que realice la diligencia de secuestro del bien arriba identificado, con amplias facultades excepto fijarle honorarios definitivos al secuestre.

. - **Como secuestre, se designa** de la lista de auxiliares de la justicia a **LUZ MABEL LOPEZ ROMERO**, quien se localiza en la Calle 35 No. 21-70 Barrio San Benito de Villavicencio, m-ado08@hotmail.com y teléfono 3156073429, los honorarios por su gestión serán fijados por el despacho.

Parágrafo. Se advierte, que el despacho comisorio, se expedirá por la Secretaría del juzgado, una vez se verifique la inscripción de la medida de embargo decretada. Artículo 601 del CGP.

Cuarto. Se indica a la parte demandante y a su apoderado judicial que el título y escrituras aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

Quinto. Se reconoce al abogado **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d364c876ee18f4ea2dc8ff7aff539c06e33ccba2945218762c632e01541c3f**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00876 00

26 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma los requisitos indicados en el auto proferido el 29 de enero de 2024, se tiene que el libelo iniciador se ajusta a los preceptos de los artículos 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, por consiguiente, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y a cargo de **JOHNATAN GALEANO MORALES** en la siguiente forma y términos:

1. Por el valor de **\$18.506.040** correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 21062347**, más los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$2.755.917** por concepto de interese de plazo causados desde el 12 de julio de 2023 al 12 de octubre de 2023.

Segundo. Se ordena la notificación del demandado de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra, los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Rafael Enrique Plazas Jiménez** como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9cbaf57bbacbf82eb936b748045639799030a93b5499b2d81bbcd795011a7**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00878 00

26 de febrero de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 de la misma normativa, se

RESUELVE:

Primero. Librar mudamiento de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** y a cargo de **ALEXANDER RAMOS GANDARA Y LEYDIS MERCEDES LEÓN MACHUCA** por los siguientes conceptos:

➤ Respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300110234001589623438207** lo siguiente:

1. La suma de **\$14.492** correspondiente al **capital** de la cuota del 28 de junio de 2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de junio de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.1. Por el valor de **\$74.358** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/05/2023 al 28/06/2023.

2. La suma de **\$14.613** correspondiente al **capital** de la cuota del 28 de julio de 2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.1. Por el valor de **\$74.236** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/06/2023 al 28/07/2023.

3. La suma de **\$14.735** correspondiente al **capital** de la cuota del 28 de agosto de 2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de agosto de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.1. Por el valor de **\$74.114** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/07/2019 al 28/08/2019.

4. La suma de **\$14.858** correspondiente al **capital** de la cuota del 28 de septiembre de 2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de septiembre de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.



4.1. Por el valor de **\$73.991** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/08/2023 al 28/09/2023.

5. La suma de **\$14.982** correspondiente al **capital** de la cuota del 28 de octubre de 2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

5.1. Por el valor de **\$73.867** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/009/2023 al 28/10/2023.

6. La suma de **\$8.826.784** por concepto de capital acelerado, exigible desde la presentación de la demanda **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

➤ Respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300110243801589623438520** lo siguiente:

7. La suma de **\$40.266.826** correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión al crédito de consumo y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

7.1. Por el valor de **\$2.725.699** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/4/2023 al 28/10/2023.

➤ Respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300110243801589623439361** lo siguiente:

8. La suma de **\$4.979.675** correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión de crédito de consumo y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

8.1. Por el valor de **\$337.133** correspondiente a los **intereses corrientes** causados desde el 29/04/2023 al 28/10/2023.

➤ Respecto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300110243801589623439544** lo siguiente:

9. La suma de **\$1.919.337** correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión al crédito de consumo y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados a partir del 29 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.



Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para cada una. El ejecutado cuenta con un término de cinco 5 días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia para pagar la obligación o, en su defecto, de diez 10 días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-168359**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

. - Por Secretaría, elabórese el oficio, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte actora.

. - Para materializar la anterior medida cautelar, desde ya **se comisiona** al Inspector de Policía de Villavicencio (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del CGP y numeral 7 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020, para que realice la diligencia de secuestro del bien arriba identificado, con amplias facultades excepto fijarle honorarios definitivos al secuestro.

. - **Como secuestro, se designa** de la lista de auxiliares de la justicia **SOLUCIONES INMEDIATAS RVEROS & CARDENAS SAS** NIT. 901223016-3, quien se localiza en la SMZ 7 MZ 4 CS 25 de Villavicencio solucionesinmediatasvillao@gmail.com y teléfonos 3138396115 – 321306 0923, los honorarios por su gestión serán fijados por el despacho.

Parágrafo. Se advierte, que el despacho comisorio, se expedirá por la Secretaría del juzgado, una vez se verifique la inscripción de la medida de embargo decretada. Artículo 601 del CGP.

Cuarto. Se indica a la parte demandante y a su apoderado judicial que el título y escrituras aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

Quinto. Se reconoce a la abogada **Zila Kateryne Muñoz Murcia** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131b1f174c7317dd1301a3609a65c4a6fa0aec0ae31137c17a9539d726e98f36**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00901 00**

26 de febrero de 2024

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, y en contra de **SERGIO ALEJANDRO CAICEDO** por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$9.314.280** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3091 10094, base de la presente ejecución, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 3 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo estima pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Se advierte a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Anderson Arboleda Echeverry**, como apoderado de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b507dcc9fcc44bd035250152747c7d453b93c41590cf10611b9c753456d44f82**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00903 00**

26 de febrero de 2024

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **FABIO LEONARDO ORTIZ MARÍN**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de \$23.538.293 como capital pendiente de pago de a obligación No. 1906418076 contenida en el pagaré No. 27160057, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.634.909 por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de julio y 14 de septiembre de 2023.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo estima pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Se advierte a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el origina en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA como apoderada de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbd0c7b65c1c47fdf1ccb08b1749e36305fdc7f1e858e112c8edbbdf8e933a0**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00905 00**

26 de febrero de 2024

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JORGE NORBEY ALEJANDRO GONZÁLEZ MONTEALEGRE**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$76.442.746** como capital pendiente contenido en el pagaré No. 1030577053, **más los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$10.792.953** por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de mayo y 7 de noviembre de 2023.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo estima pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Se advierte a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE como apoderada de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d48504594ec64dda7dc8c5132d23ed6cc9b0516663e2b20e067234ac35d645**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00907 00**

26 de febrero de 2024

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO LUIS ARDILA PEÑUELA**, por la siguiente cantidad:

🏠 La suma de \$44.309.135 como capital pendiente contenido en el pagaré No. M026300105187601589628203192 **más los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo estima pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Se advierte a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros como apoderada de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23942df8362a9c56364dd598ef0e4f335beff665d87e97c35b5b119159184f9a**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 2023 00908 00

26 de febrero de 2024

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor **LEONARDO CASTRO ORTIZ** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto, se

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LEONARDO CASTRO ORTIZ** en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Color	Clase y tipo de carrocería	Servicio
FKK351	KIA	SPORTAGE	2020	PLATA	WAGON	PARTICULAR

Segundo. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, el cual deberá dejar a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. llevándolo a los siguientes parqueaderos autorizados por dicha sociedad y/o a quien ésta autorice: CALLE 4 No. 11-05/Bodega 1, Barrios Planadas Mosquera – Cundinamarca y/o Calle 20B No. 43ª-70 en la ciudad de Bogotá.

En todo caso, se ordena a la mencionada autoridad comunicar la aprehensión a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA** a los correos ana.ramirez@cobroactivo.com y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com, precisándosele, además, que este no es proceso ejecutivo y por tanto el vehículo aprehendido no puede ser dejado a órdenes del Juzgado.

Tercero. Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** deberá informar a éste de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.



Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

Cuarto. Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., como mandataria del acreedor garantizado, quien estará representada por la abogada **Ana María Ramírez Ospina**.

Quinto. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24acd046f3b22f0811a50966c034b4b7aa9813344f2f8115ad97dfbb6461f86d**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>